

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Ibañez Garcia, quinto del remplazo ordinario del año último por el cupo de Lorca, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Murcia lo declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 151, 152, 162 y 163 de la ley de remplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Francisco Ibañez justificó por medio de testigos que era miope, y que los facultativos que lo reconocieron ante el Ayuntamiento lo declararon inútil; reclamado para ante el Consejo provincial y reconocido nuevamente ante esta corporacion, los facultativos que lo verificaron le declararon útil:

Considerando que el fallo del Consejo provincial es conforme con el dictámen de los facultativos, que son los peritos en la materia sobre que se reclama:

Considerando que el art. 152 previene que los acuerdos de las Diputaciones provinciales dictados con arreglo á las disposiciones de los artículos 150 y 151 serán definitivos, y solo se admitirá recurso respecto de ellos cuando fuese contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que la ley en los artículos 150 y 151 no habla de más reconocimientos que de los que se verifican en apelacion ante el Consejo provincial, sino que para nada haga mérito de los que tienen lugar ante el Ayuntamiento, y que por tanto solo se refiere á los facultativos que intervienen en aquel, cuando expresa que únicamente son admisibles los recursos al Gobierno cuando los fallos de los Consejos fuesen contra-

rios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que esto es lo regular y lógico, porque el Consejo provincial, que falla conforme con el dictámen de los facultativos, no tiene responsabilidad ninguna, y por tanto carece de objeto el recurso al Gobierno, que segun la ley no puede mandar se proceda á nuevo reconocimiento, ni tampoco revocar el fallo:

Considerando que el único medio que hay en este caso es exigir la responsabilidad á los facultativos despues de imponerles una multa, y pasar el tanto á los Tribunales, atribuciones que están reservadas al Gobernador de la provincia, y que si no lo hace de oficio queda al interesado el derecho de solicitarla, y en caso de negativa es cuando puede reclamar, no contra el fallo del Consejo que lo declaró soldado, sino contra el acuerdo del Gobernador que le negó el recurso de responsabilidad contra los facultativos:

Considerando que al expresar la ley que el fallo del Consejo provincial sea contrario al dictámen de dos de los facultativos que hayan intervenido no quiere en manera alguna referirse á los reconocimientos anteriores, sino que pudiendo ocurrir discordia entre los dos facultativos y nombrarse un tercero que la decida, á este caso es al que alude, pues que en él intervienen más de dos facultativos:

Las Secciones opinan que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Murcia, por el que declaró soldado á Francisco Ibañez Garcia, y declararse que solo son admisibles los recursos al Ministerio cuando el fallo del Consejo haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores que hayan intervenido en los reconocimientos verificados ante esta corporacion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 150.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 162.

D. Sebastian José de Sopeña Rivero,

ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á Buenos Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 25 de Mayo de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á José Ignacio Iturrina y Fernando Garay, pasajeros del vapor *Niña*, que en el término de doce dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion á exponer de su derecho en el expediente que se ha instruido en la misma á consecuencia de la aprehension que se les hizo por los carabineros al tiempo de desembarcarse en el muelle de unos géneros que traian ocultos: advirtiéndole que si en dicho término no compareciesen para el objeto indicado, se procederá á lo que haya lugar. Santander 21 de Mayo de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Distrito de Caramiñal en la provincia marítima de Villagarcía, los Abogados que quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha al Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este Departamento, acompañadas de los documentos competentes que justifiquen ser tales Abogados y los destinos que hayan desempeñado. Ferrol 15 de Mayo de 1860.—El primer Ayudante Secretario, Joaquin Quintero.

Comandancia de Ingenieros de Marina del departamento de Ferrol.

Los individuos de las profesiones que se expresan á continuacion y que deseen ingresar en el arsenal de Ferrol, serán recibidos, previo exámen, siempre que

por sus conocimientos y habilidad puedan aspirar al goce de los mayores jornales que se asignan por los reglamentos: advirtiéndole que han de ser de buena conducta, no haber sido despedidos de los establecimientos del Estado ó de particulares con nota, y que cuando menos puedan considerarse por sus conocimientos capaces de obtener el jornal de diez reales para los carpinteros de ribera y el de doce para las demas profesiones que son las siguientes:

- Carpinteros de ribera.
- Herreros, llamados bocas-fraguas.
- Oficiales de lima.
- Operarios fundideros.
- Idem de calderería de hierro.

Operarios de maquinaria comprendiendo entre estos los que trabajan en herramientas mecánicas, como tornos, cepillos, recortadores etc., y ajuste y motonería de máquinas. Arsenal 18 de Mayo de 1860.—Hilario Nava.—Es copia.—J. J. Martinez.

Providencias judiciales.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Cayoit y Rubio, mayor de diez y ocho años, natural que se dice ser de la Habana, contra el que estoy procediendo criminalmente por falsificacion de una partida de bautismo, que bajo el nombre supuesto de Antonio Quiroga y Serrano, sacó el veinticinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho de las iglesias unidas de Santa Maria y San Pedro de la villa de Munguia en esta provincia de Vizcaya, y con la cual contrajo matrimonio con Doña Josefa Idalgo, en la villa de Reinosa, provincia de Santander, para que dentro de nueve dias que corren desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de los cargos que en dicho procedimiento se le hacen; y efectuándolo así le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y no efectuándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias sucesivos con los estrados de esta audiencia y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Guernica á 21 de Mayo de 1860.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Alfolies.	Fabricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6 666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6.ª	Cabida de sal en toneladas.
Barcelona.							
Berga	Cardona	7		7.000	10.000	10.000	8.000
Vich	Idem	16		6.000	22.500	22.500	10.000
Igualada	Idem	11		2.000	13.000	13.000	4.000
Cardona	Idem	1/2		2.600	19.700	19.700	3.500
Búrgos.							
Búrgos	Poza	10		1.800	12.250	12.250	4.000
Bribiesca	Idem	5		300	2.600	2.600	1.000
Castrojeriz	Idem	16		300	1.750	1.750	1.000
Medina	Idem	7		300	5.100	3.100	800
Pampliega	Idem	16		200	1.940	1.940	1.000
Poza	Idem	1		50	1.620	1.620	200
Sedano	Idem	5		150	1.150	1.150	500
Villadiego	Idem	11		200	2.700	2.700	1.500
Roa	Idem	26		350	2.270	2.270	1.400
Salas	Idem	20		160	1.600	1.600	2.000
Belorado	Añana	12	Poza	300	2.500	2.500	600
Lerma	Idem	30	Idem	500	2.940	2.940	1.000
Miranda	Idem	4	Idem	150	1.200	1.200	600
Erias	Rosío	6	Idem	150	750	750	600
Aranda	Imon	22	Idem	1.200	7.200	7.200	2.000
Arauzo de Miel	Idem	22	Idem	800	4.870	4.870	1.000
Cáceres.							
Cáceres	Depósito de Sevilla	50	Torreveja (tránsito por Madrid)	1.800	6.850	6.850	5.000
Alcántara	Idem	60	Idem (id.)	400	750	750	3.200
Brozas	Idem	56	Idem (id.)	400	1.700	1.700	3.000
Coria	Idem	62	Idem (id.)	800	4.340	4.340	4.000
Montánchez	Idem	43	Idem (id.)	600	3.100	3.100	2.500
Miajadas	Idem	46	Idem (id.)	500	2.500	2.500	3.000
Navalmoral	Idem	64	Idem (id.)	900	5.970	5.970	4.500
Trujillo	Idem	53	Idem (id.)	1.600	5.600	5.600	5.000
Plasencia	Idem	66	Idem (id.)	1.600	8.900	8.900	5.000
Valencia de Alcántara	Idem	48	Idem (id.)	400	1.800	1.800	2.500
Acebo	Idem	68	Idem (id.)	500	3.900	3.900	3.500
Ceclavin	Idem	64	Idem (id.)	300	1.620	1.620	3.000
Cádiz.							
Arcos	San Fernando	11		400	2.160	2.160	1.800
San Fernando	Idem	1		150	1.250	1.250	1.000
Medina	Idem	6		250	2.100	2.100	1.800
Alcalá	Idem	10		300	1.440	1.440	1.000
Sanlúcar	Sanlúcar	1	San Fernando	400	4.000	4.000	2.500
Bornos	Hortales	8	Idem	400	2.450	2.450	1.600
Grazalema	Idem	5	Rejano y Navazolo	300	1.650	1.650	1.500
Utrique	Idem	6	Idem	400	1.900	1.900	2.000
Olvera	Idem	7	Idem	200	1.500	1.500	2.000
Castellón.							
Segorbe	Depósito de Murviedro	6	Requena	2.400	12.150	12.150	2.400
Morella	Alfaques	14	Depósito de Vinaroz	2.500	16.500	16.500	2.500
Ciudad-Real.							
Ciudad-Real	Pinilla	26	Minglanilla	1.000	4.000	4.000	4.000
Almadén	Idem	46	Idem	700	4.400	4.400	2.000
Almagro	Idem	23	Idem	700	4.400	4.400	4.000
Almodóvar	Idem	34	Idem	600	2.850	2.850	1.500
Daimiel	Idem	22	Idem	500	2.630	2.630	2.000
Malagon	Idem	26	Idem	250	1.100	1.100	1.400
Manzanares	Idem	17	Idem	600	2.530	2.530	1.500
Piedra-Buena	Idem	32	Idem	250	1.400	1.400	2.200
Santa Cruz	Idem	17	Idem	400	2.150	2.150	2.500
Valdepeñas	Idem	14	Idem	250	1.800	1.800	1.600
Infantes	Idem	7	Idem	400	4.100	4.100	2.600
La Solana	Idem	14	Idem	250	1.600	1.600	1.000
Alcázar de San Juan	Minglanilla	25	Idem	800	6.000	6.000	5.000
Córdoba.							
Córdoba	Duernas	7	La Torre	1.200	8.300	8.300	9.500
Aguilar	Idem	5	Idem	150	1.530	1.530	1.100
Bujalance	Idem	6	Cuesta-Palomas	250	2.400	2.400	2.000
Castro	Idem	3	Idem	250	2.250	2.250	1.500
Espiel	Idem	18	Idem	200	1.530	1.530	800
Fuente-Ovejuna	Idem	24	La Torre	250	2.180	2.180	2.100
Montilla	Idem	3	Idem	250	3.330	3.330	2.500
Pozo Blanco	Idem	21	Cuesta-Palomas	600	5.530	5.530	4.000
Rambla	Idem	5	La Torre	300	2.900	2.900	2.000
Hinojosa	Idem	24	Cuesta-Palomas	250	2.500	2.500	2.000
Baena	Cuesta-Palomas	2	Jarales	400	3.570	3.570	5.200
Montoro	Idem	11	La Orden	600	4.200	4.200	2.800
Priego	Idem	8	Jarales	400	3.500	3.500	2.500
Cabra	Jarales	5	Loja	100	2.250	2.250	1.800
Lucena	Idem	4	Idem	100	4.800	4.800	2.000
Puente-Genil	Idem	5	La Torre	100	1.800	1.800	2.000
Palma	La Torre	8	Valcargado	300	5.400	3.100	1.000
Coruña.							
Santiago	Depósito de Padron	4	Depósito de Betanzos	2.000	16.550	16.550	13.000
Mellid	Idem de Betanzos	8	Idem de Padron	400	8.550	8.550	1.000

Quencia.

Table listing municipalities in the Quencia region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Gerona.

Table listing municipalities in the Gerona region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Granada.

Table listing municipalities in the Granada region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Guadalajara.

Table listing municipalities in the Guadalajara region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Huelva.

Table listing municipalities in the Huelva region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Huesca.

Table listing municipalities in the Huesca region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Jaen.

Table listing municipalities in the Jaen region with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

Main table listing municipalities across various regions with columns for municipality name, number of units, and various numerical values.

(Continuar.)

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La Escuela de niñas de la villa de Cabezón	1,666 rs. casa y retribs.	Municipales.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Balluerca	2,500 rs. casa y 700 por retribuciones.	Idem.
La de id. de Pinilla Trasmonte	2,500 rs. casa y retribs.	Idem.
La de id. de Villafraña	2,500 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Padilla de Abajo	2,500 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Quintanilla de la Mata	2,000 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Soncillo	1,800 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Cuevas de San Clemente	1,650 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Alcocero	1,650 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Grijalva	1,650 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Villaverde de Peñaorada	1,300 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Castil de Carrias	1,300 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Redecilla del Campo	1,300 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Citoros del Páramo	1,300 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Fuente Bureba	1,050 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Brihongos de Cervera	950 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Tamayo	950 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Villalbos	950 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Alarcia	800 rs. 25 para casa y 120 por retribuciones.	Idem.
La de id. de Reynoso	950 rs. casa y retribs.	Idem.
La de id. de Mambliga	800 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Sacedillo	800 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Terrazos	800 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Silanes	600 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Nocado	600 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Valverde de Miranda	400 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Molina del Portillo del Busto	850 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Vivar del Cid	800 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de San Pedro del Monte	700 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Cereceda	700 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Avellanosa	600 rs. id. idem.	Idem.
La de id. de Revillagodos	500 rs. id. idem.	Idem.
La de niñas de Oña	1,667 rs. id. idem.	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por concurso.</i>		
La central de niños de Santibañez, Cos y Carrejo, conocida con el nombre de Santa Lucía (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)	2,500 rs. casa y retribs.	Municipales y obra pía.
La de id. de Heras (Ayuntamiento de Medio Cudeyo)	2,500 rs. id. idem.	Obra pía y comunes.
La de id. de Bárcena de Pié de Concha (Ayuntamiento del mismo nombre)	2,500 rs. y retribuciones.	Municipales.
La de niños del Barrio de los Tomases (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera)	1,100 rs. casa y 40 celemines de maiz.	Idem.
La central de niños de Soto la Marina (Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana)	2,500 reales.	Obra pía e id.
La central de niños de Tanos (Ayuntamiento de Torrelavega)	2,500 rs. casa y retribs.	Comunes.
La de niños de Güemes (Ayuntamiento de Bareyo)	2,000 reales.	Obra pía y municipales.
La de id. de Villaverde (Ayuntamiento de Rivamontán al Monte)	2,000 reales.	Propios.
La de id. de San Martín (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)	2,000 reales.	200 de obra pía y municipales.
La de id. de Villasevil (Ayuntamiento de idem)	2,500 reales.	Idem.
La de id. de Bejores (Ayuntamiento de idem)	2,500 reales.	900 de obra pía y el resto de id.
La de id. de Luey (Ayuntamiento de Val de San Vicente)	1,500 reales.	Obra pía.
La de id. de Serdio (Ayuntamiento de idem)	1,500 reales.	1,100 de obra pía y el resto de municipales.
La de id. de Prellezo (en el mismo Ayuntamiento)	1,500 reales.	Idem.

La de id. de Pesues (Ayuntamiento de Val de San Vicente)	1,500 reales.	Municipales.
La de id. de Sileo (Ayuntamiento de Molledo)	2,500 reales.	Públicos.
La de niñas de Barros (Ayuntamiento de los Corrales)	1,666 reales.	Municipales.
La de id. de Ramales (en el mismo Ayuntamiento)	1,666 reales.	Idem.
La de id. de Entrambasaguas	1,666 reales.	Idem.

Por oposicion.

La de niños de San Vicente de la Barquera	4,000 rs. y casa.	Obra pía e id.
La central de niños de los Corrales (Ayuntamiento de Val de San Vicente)	3,500 reales.	Idem.
La de niñas de San Vicente de la Barquera (Ayuntamiento del mismo nombre)	2,500 rs. casa y 500 por retribuciones.	Idem.
La de id. de Ampuero (Ayuntamiento de los Corrales)	2,200 reales.	Idem.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por concurso.

La de niños de Amarita	800 reales.	Fundacion.
La de id. de Ollabarre	25 fs. de trigo ó 825 rs.	De derramas vecinales.
La de id. de Villamaderme	27 fs. de trigo ó 891 rs.	De id. id.
La de id. de Basabe	30 fs. de trigo ó 990 rs.	De id. id.
La de id. de Corro	35 fs. de trigo ó 1,155 rs.	De id. id.
La de id. de Heredia	45 fs. de trigo ó 1,485 rs.	De id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por concurso.

La elemental de niños del pueblo de Lezo.	2,500 rs. casa y retribs.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 12 de Mayo de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

A los treinta dias de anunciada en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 robles, mandada por el Sr. Gobernador con fecha 4 de Mayo de este año en virtud de expediente instruido para dicha corta por Don Pedro Maza Pardo y D. Benito Lopez Lombardero, en los montes del pueblo de Cosgaya, tasados en 3,304 rs. y 12 cént., bajo las condiciones que pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y ocho dias antes en la Secretaria de Ayuntamiento. Camaleño 14 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Fernando Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Potes.

No habiéndose aun provisto la plaza de Médico-cirujano creada en esta villa con autorizacion superior, se anuncia nuevamente la vacante de la misma por término de veinte dias, durante los cuales podrán aspirar á ella los que reúnan la cualidad de Médicos-cirujanos. La poblacion segun el censo consta de 1044 almas y se encuentra toda reunida, pudiendo ser recorrida en el espacio de diez minutos, si se exceptúan tres casas que están á un cuarto de legua ó sea un paseo de ella. Su dotacion consiste en 8,000 rs. pagados por el Ayuntamiento y por trimestres. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo fijado, transcurrido el cual se proveerá en el mas meritorio. Potes y Mayo 19 de 1860.—José Carande.—P. A. del A., Francisco Maria de la Peña, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Islares y Oriñon del distrito municipal de Castro-Urdiales,

cuya dotacion consiste en 5,000 rs. al año pagados vecinalmente por trimestres y en metálico bajo la responsabilidad de los Alcaldes pedáneos encargados de la cobranza. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de Castro-Urdiales en el término de un mes, debiendo tener entendido que los mencionados pueblos se encuentran en la costa y en la carretera de este nombre principiada á construirse: distan el uno del otro un cuarto de legua próximamente; sus poblaciones están reunidas, constando el primero de 54 vecinos y de 45 el segundo. Castro-Urdiales 19 de Mayo de 1860.—Simon de la Presilla.

Anuncios particulares.

El vapor **CAPRICO**, saldrá de este puerto el 27 del corriente, si el tiempo lo permite, para San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, y Sevilla. Consignatarios.—Santander, Señores Perez y Garcia, Martillo, núm. 9 moderno.—San Vicente de la Barquera, Don Pio del Campo.

IMPORTANTE.

Segun aviso recibido de Southampton, salió ayer con destino á este puerto el vapor correo LA CUBANA. Saldrá de aqui para la Habana el dia 1.º de Junio próximo: lo que se previene á los pasajeros. Admite carga. Para el ajuste se dirijirán á su armador D. A. de Gessler ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5. Santander 24 de Mayo de 1860.